

Temeridad del sujeto y velocidad legislativa.

Institución Universitaria de Envigado

Medellín, Colombia

César Augusto Sánchez Taborda.

“El psicoanálisis no es más que una técnica que desentraña en el individuo los partos de nuestra sociedad”. Lacan

En la investigación *El niño homicida: un estudio psicoanalítico*, la mirada a los antecedentes legislativos da cuenta de una sociedad que “avanza” con una celeridad superior a las legislaciones que le conciernen. Esto conduce, pensamos, a equívocos de parte del legislador, a confusiones del colectivo social y a escapes temerarios del sujeto agente del delito, que en última instancia destituyen toda responsabilidad subjetiva y social. Nos proponemos describir parcialmente algunos asuntos propios de la historia de estas leyes dedicadas al tema de la infancia, en contrapunto directo con noticias traídas desde el psicoanálisis respecto del acto criminal y la deriva subjetiva de la asunción o no de las consecuencias que ello comporta.

1. Hacia la perfilación de los presupuestos de la investigación.

Nuestro momento actual se haya cubierto por las lógicas y el entusiasmo de la ciencia, y es indudable que dicho entusiasmo se encuentra acompañado de una celeridad subjetiva y social incalculable: ¡Todo debe ser científicamente comprobado y rápido!, y aún en los espacios donde podría darse una discusión pertinente sobre el particular, las academias, las puertas están ya bastante cerradas. Es por esta vía como notamos que el positivismo ha pasado de ser un método de indagación, para convertirse en una ideología dominante que acompaña los procesos de pesquisa de nuestra sociedad. Con este precedente, hemos optado por tomar de la mano vías distintas a las derivadas de los cánones de la modernidad, de los cuales suelen servirse disciplinas como el derecho y la criminología para el juzgamiento del crimen, dado que establecemos que su modo omicomprendivo no da márgenes para pensar el fenómeno eje de esta investigación: el homicidio. Ahora, ya en *Criminología* Lacan nos advierte como para especificar lo concerniente al crimen, es siempre preferible valerse de la falta que de cualquier noción de exceso, tan preponderante en los análisis de nuestros días.

Respecto de los niños, hemos partido de reconocer como “el comportamiento del hombre lleva la impronta de cierto número de relaciones típicas en las cuales se expresa una determinada estructura social; por lo menos, la constelación que dentro de

esa estructura social domina de modo más especial los primeros años de la infancia”¹. Esta consideración insinúa pensar el hombre desde las lógicas de la estructura y no así desde las lógicas del desarrollo, lógicas siniestras en ocasiones cuando ante la angustia de sujetos, infantes o mentores de éstos, merodean cualquier intervención con la promoción de una esperanza que el tiempo muestra no resultaba prudente establecer. También aparece la indicación de a qué tipo de relaciones se refiere el psicoanálisis, llegando a establecer que no son otras que las potenciadas por el lenguaje. Es decir, volver a pensar los efectos del lenguaje, pensar que él es un magma instituyente, y cavilar de quienes pretenden reducirlo a un engrama. Un sencillo planteamiento, banal pero efectivo, nos saca de ese escollo: ¡las palabras tienen efecto!; tanto, que logran disgustarnos, alegrarnos, movilizar fantasías y afectos, o generar serenidad, negaciones e invocaciones del otro. No hablamos en balde, dice Freud, y ello nos pone sobre la coordenada más importante de aquello que conecta esta investigación con el derecho: la lógica del significante, pues de forma amplia sostenemos la idea de que el significante representa la ley, no la ley social tal como la ha logrado establecer el derecho moderno, a partir de un largo debate axiológico en el cual se juegan posturas objetivas y subjetivas, apoyadas en la cualidad y la jerarquía de los valores; sino de la ley como ese texto escrito donde, a la manera de una caja tipográfica que trabaja a espaldas del sujeto, se traman “mandatos” que con un empuje particular denominado Pulsión, logran en cada individuo romper sus certezas, sus anclajes morales, sus códigos sociales y legales y, en contrapartida, y a pesar del malestar generado, hacer que éste se de a la tarea de buscar satisfacciones extrañas, que pueden derivar en homicidios.

Este es el nuevo perfil para el hombre que nos marca el psicoanálisis, sin duda ya no hablamos de manera privilegiada del hombre como animal bípedo e implume tal como lo proponía la Academia platónica - a lo cual Diógenes responde pelando un pollo y lanzándolo al centro del ágora-; ni hablamos necesariamente del *zoom politicón* de Aristóteles. Tampoco nos apoyamos en los exámenes metafísicos que en el corazón de la modernidad perfilaron la comprensión de un sujeto trascendental, del cual el derecho toma varias premisas.

En suma, si acaso tenemos en el trasfondo la ciencia y algunos presupuestos filosóficos y sus postulados, es justo para asumirlos como un Otro con el cual es preciso consentir un diálogo que interrogue “el lugar” del niño en la contemporaneidad, en medio del fenómeno cuestionado: el acto homicida. Si alguna vía filosófica tomamos, porque sin duda somos deudores de alguna, es preferible seguir el de la “ontología histórica de nuestro presente”, camino que permite cuestionar el qué nos pasa, qué debemos hacer y que nos es dado esperar de esta cruda realidad.

¹ LACAN, J. Más Allá del principio del placer. 1936. Página 82

2. De la inimputabilidad a la culpa y a la responsabilidad.

La disminución o aumento de edad respecto de la imputabilidad del delito, en este caso, la responsabilidad que pueda o no otorgársele a un niño cuando comete una acción reprobada por las costumbres, es uno de los asuntos de mayor polémica entre el ámbito jurídico y los legos en general. De allí se desprende el que pueda desestimarse, gravemente, el fenómeno de compensación anímica² propio de algunos sectores, que osan cobrar en los deudores, niños o adultos, venganzas que se expresan, por fuera de la legislación, en todas las formas de crueldad conocidas. En tal sentido, si bien es cierto que el psicoanálisis no admite la adición de inimputabilidad, también es cierto que no piensa que la pena deshumaniza radicalmente al criminal. A este nivel, hemos encontrado dificultades para dialogar con otras disciplinas, especialmente con el derecho, que se apoya en concepciones del hombre donde no cuenta la cara sincrónica de su estructura, sino los avatares y elementos diacrónicos propios de una creencia ciega en un desarrollo psíquico. Esta dificultad, extendida por algunas corrientes del derecho hacia el determinismo social, deja fuera toda capacidad de elección al sujeto, entre lo correcto e incorrecto, por cerca de 18 años de vida. Es un hecho que con frecuencia se resume en una expresión ya canónica entre nuestros legisladores: ¡que más se podía esperar!. Ante ésta situación, el psicoanálisis continúa por la vía ética arrojada por su método, en el sentido de procurar un encuentro del sujeto con su deseo, es decir, con esa cara que en mucho contiene los modos prestantes, heroicos, temerarios del sujeto.

Cuando el derecho habla de responsabilidad penal en relación con las consecuencias del delito, consistentes en la obligación de sufrir o no, de acuerdo a circunstancias especiales, las acciones tributarias de una pena, y por esa vía dice ¡imputable o inimputable!, de acuerdo a causas que se determinan desde la personalidad; el psicoanálisis considera imposible establecer una responsabilidad subjetiva sin culpa, sin atender el sentimiento inconsciente de culpa, explicación de muchos delitos en la actualidad. Pues la mirada la génesis de la expresión *Spondeo*, "salir garante de alguno -o de sí mismo- en relación a algo y frente a alguien", se encuentra abatida por la trasvaloración realizada al genuino concepto jurídico de "tener deudas" (*Schulden*), que con el devenir del tiempo se transformó en "culpa" (*Schuld*) en el sentido moral³.

Veamos, la relación clara de este *spondeo*-compromiso, se encuentra en el derecho romano arcaico. El hombre libre podía constituirse en rehén ante sus acreedores como forma de garantizar una deuda o reparar una ofensa; algo similar a lo ocurrido en el mundo griego donde sólo al noble –con capacidad para tasar al otro desde si mismo contando con las dimensiones del miedo, respeto y confianza- le estaba permitido

² NIETZSCHE. F. La Genealogía de la Moral. Este es uno de los fines manifiestos de la pena en una sociedad resentida, que se encuentra apoyado en la tesis de que el sufrimiento del otro genera placer.

³ Nietzsche. F. La genealogía de la moral. Alianza editorial. Página 82

hacer promesas. El esclavo no disponía de ese bien –la libertad- para entregar su cuerpo en prenda a otro, y por lo mismo, no podía ser *sponsor*, es decir, no podía responder por él ni por otro, no era considerado "responsable".

El derecho ha desarrollado con más especificidad, otras figuras más allá de la de esclavo que favorecen la desresponsabilización subjetiva. Paradójicamente se india "todo sujeto es responsable de sus actos", sin que ello interrogue la noción de sujeto más allá de los avatares de la consciencia; también se apoya en la noción de autonomía, con la cual se expande algo del sujeto trascendental kantiano, consciencia y autonomía que han perfilado el sujeto "joya" del derecho. El sujeto joya es aquel que es dueño y señor de sus actos. Es un sujeto que es presentado como autofundado. Aquí radica uno de los problemas relacionados con la investigación del niño homicida pues, abolida en el zenit de la modernidad la esclavitud, van aparecer algunas entidades que no tienen la posibilidad de responder. Son conocidas por nosotros: el niño, el loco, el embargado por la emoción violenta, entre otros, que no disponen de sus cuerpos para responder y en muchos casos no pueden obligarse, siquiera, a dar testimonio de sus actos, son inimputables de culpa y por lo mismo no son responsables.

3. Tutela, asistencia y protección.

Intentaré mostrar como la justicia tutelar es un modelo imperante hoy en Colombia, que por diversas vías favorece la emergencia de actos temerarios del sujeto, especialmente en el campo de la delincuencia infantil y juvenil, así como la perpetuación de modelos jurídicos utópicos que anhelantes de herramientas "científicas", invierten en sus prácticas las finalidades teóricas de la doctrina forjando hábitos de racismo en nuestras sociedades.

Razones y motivaciones de sus actos son dos elementos interrogados sobre el niño en cada reflexión. Y justo allí, tejidos por un delgado hilo, encontramos dos problemas que orientan la disertación: la pobreza estructural del país -que logra confundir las mentes más lúcidas a la hora del juzgamiento- y la política criminal que deja de lado en su actuar los acuerdos internacionales en materia de tratamiento a la infancia y adolescencia, así como la revisión profunda de sus postulados a la luz de los hechos.

Por un lado, es un dato que en nuestra nación se espolea y trafica con recurrencia con ese "objeto" niño que la lógica tutelar le entrega a las ciencias y disciplinas surgidas en el siglo XIX, y es un hecho que las lógicas del mercado actual favorecen la promoción de infinitas formas de exclusión. Minas de carbón en condiciones deplorables, heladas jornadas de floricultura pagadas a precio de huevo, los basureros -además de la participación en grupos armados y en delincuencia común-, se han convertido en lugares habituales para el trabajo de niños. De otro lado, la política criminal, entra en

confusiones cuando debe ocuparse de delitos tipificados en el código penal mismo dispuesto para adultos responsables, pero que para el caso han sido cometidos por niños con capacidad de comprender y aún de manipular los imaginarios de su acción: terrorismo, tráfico de armas y de estupefacientes, homicidio. Es aquí donde comienza una tensión respecto de la comprensión científica y las valoraciones morales, que deriva en un limbo normativo respecto de la justicia y los procedimientos que se deben aplicar en cada caso.

Como quiera que se aprecie el juicio, lo cierto es que a los niños, víctimas o victimarios, ángeles o demonios, les corresponde una legislación que los trata con una compasión y un paternalismo vetusto que en nada favorece la consulta por la subjetividad en juego.

Ahora, no es del todo general que el problema sociológico sea el que embarga al legislador, pues la pobreza cuenta ya sólo ocasionalmente para la determinación de la responsabilidad; sino uno de mayor connotación y alcance: la pesquisa amplia y argumentada por las causas del delito. Pues es a través de este impasse legislativo - que pone las causas en asuntos siempre exteriores, producto también de la velocidad misma de las leyes- por donde ingresan “modelos” teóricos con presunciones de verdad que prometen un andamiaje “científico”, una psicología o una criminología generalmente, que eviten al juez la “patologización” del acto y en su lugar le permitan juzgar sobre elementos ciertos de la personalidad individual.

Hoy en Colombia, aunque la CIN⁴, la nueva Carta política de Colombia de 1991 y la nueva ley de infancia y adolescencia (decreto 1098 de 2006), comienzan a abolir radicalmente la doctrina de “situación irregular” (donde el niño es tomado por la tutela del estado, para que sea el juez, desde su percepción, quien dicte en cada caso lo conveniente, por cuanto tutelar indica “menor que”, “incapaz de”); todo un legado decimonónico, vestido con ropas para la ocasión, arremete de nuevo en contravía de los procedimientos de la cultura y las medidas proteccionistas promulgadas por estas nuevas leyes y convenciones. Desatendiendo, de paso, la premisa histórica de que fue por la vía de la infancia que se “engañó” a los adultos -con la ayuda de la ciencia- para lograr perfilar una sociedad normalizada y productiva.

Si bien en las nuevas teorías del derecho, se camina hacia la protección y garantías individuales del sujeto, apoyados en el principio de “*interés superior del niño*”⁵, no

⁴ Convención Internacional de los Derechos del niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49

⁵ “Interés superior del niño” Para definir tan complejo principio, emanado de todas las convenciones mundiales respecto de la infancia y la adolescencia, la Corte Constitucional ha perfilado las siguientes líneas: “(...) se trata de un principio de naturaleza constitucional que reconoce en los menores una caracterización jurídica específica fundada en sus derechos prevalentes y en darles un trato equivalente a esa prelación, en cuya virtud se los proteja de

sucede igual en las costumbres. Nuestra investigación da cuenta de que cuando se invocan las causas y se perfilan análisis de carácter estadístico se pierde la particularidad, pues la vía del personalismo desconoce la escritura, el texto inconsciente que regenta al individuo, y los análisis estructurales, demandando estadísticas, desembocan rasgos claros de exclusión, Hechos ya no sólo ligeros sino temerarios,

4. Ausencia de palabra: celeridad y temeridad.

Todo el recorrido normativo, de distintas maneras, muestra la aversión que se tiene en el momento actual por dos las formas propias del lenguaje y las funciones de la palabra. Lo primero que destaca, y nosotros lo advertimos en el discurso jurídico, es la falta de historicidad de sus presupuestos⁶. El complejo tutelar denunciado, es un dato destacado. En segundo orden, la fascinación que alcanza el fenómeno del homicidio en algunos espíritus, siempre que del mismo, sus cifras resulten excepcionales y la pesquisa por sus causas marginal. En tercer lugar, los modos particulares de las entidades encargadas del niño, que buscan siempre su adaptación, la búsqueda de patterns de la conducta y la pesquisa por cómo mejorar las relaciones humanas, con el presupuesto implícito de que ello depende exclusivamente del ambiente. Por lo menos en éstas tres imágenes se enmarcan las miradas que se le hacen al niño homicida en Colombia: escándalo, caso para la tutela y objeto de la protección, sobre los cuales se filtra el sesgo de un determinismo social y un desarrollismo que alucina.

Frente a lo anterior, es precisa la cita de Lacan cuando dice: “nada podría extraviar más al psicoanalista que querer guiarse por un pretendido contacto experimentado de la realidad del sujeto. Este camelo de la psicología intuicionista, incluso fenomenológica, ha tomado en el uso contemporáneo una extensión bien sintomática del enrarecimiento de la palabra en el contexto social presente”⁷. Si seguimos analizando esta idea, más allá de la realidad, encontraremos que a palabra siempre remite a Otro escenario desconocido por el sujeto y daremos cuenta de que ella, la palabra, incluso en el máximo de su desgaste conserva el valor de tesera, de contraseña.

Creo que la indicación amplia, desde Freud hasta Lacan, es evitar convertir en apólogo un simple relato del sujeto; en prosopopeya una interjección o en una declaración compleja un simple lapsus del paciente. Pues por esa deriva se cae en uno de los extremos de la experiencias del psicoanálisis, que Lacan ha denominado “de palabra

manera especial, se los defienda ante los abusos y se les garantice en desarrollo norma y sano por los aspectos físico, psicológico, intelectual y moral, no menos que la correcta evolución de sus personalidad (Sentencias T-408 del 14 de septiembre de 1995 y T-514 del 21 de septiembre de 1998. Sentencia C1064 de 2000).

⁶ Función y campo de la palabra y el lenguaje. Lacan Este asunto es lo que Lacan convoca como el denominado Factor C, de ciertas sociedades, con el cual se invocan características particulares de un grupo social, en el cual es prevalente en antihistoricismo de sus procesos.

⁷ *Ibidem.* 242

vacía” y con el cual nombra “aquella situación en la cual el sujeto se dirige a alguien (que aunque se le parezca hasta la confusión) que nunca se unirá a él en la asunción de su deseo”. De este modo, el otro extremo, corresponde a aquel donde quien escucha se compromete con la historia, con la casuística, con el proceso general de la cura, el mismo que ha denominado de palabra plena.

Tener esto presente es toda una reorientación posible a los marcos normativos que o bien no dan la palabra o bien la dan y la quitan a través de sus representantes. Es indicar que de la verdad del sujeto no se puede saber por tercera mano, no es y que en el estado de cosas actual, no es por la vía del tutor, del juez de menores o de los representantes del estado, que podríamos lograr un asentimiento subjetivo en el niño homicida, ni del sujeto en general. Ahora, si la ley es efectivamente garantista, ha de procurar un marco de lectura diverso para entender el sujeto y no valerse, simplemente de los llamados métodos científicos para el reconocimiento de la personalidad, pues una pesquisa más juiciosa de lo que ambas nociones implican –ciencia y personalidad respectivamente- no da por resultado más que un mito y una superficie que poco dice de los procesos psíquicos más íntimos del hombre.

La pregunta obligada es qué es pues el sujeto del que venimos hablando. Dos noticias simples emergen. uno, que el sujeto va mucho más allá de lo que el individuo experimenta subjetivamente; dos, que en el orden del sujeto lo que se juega está expresado en la parábola donde se le pregunta a Cristo ¿quién eres tú?, a lo cual responde “ni más ni menos que eso que os vengo diciendo”⁸. En ese punto se encuentra cifrada la ausencia de sujeto en la contemporaneidad, y en el marco de las leyes es explícito, el niño no habla porque un tutor o un funcionario lo representa y en los casos extremos él puede decidir no hablar de su acto.

Finalmente, tengo la idea de que los niños, ante este cuerpo tutelar actual, son emplazados moralmente para que hagan ante el funcionario de turno una estereografía (proyección en un plano) de la realidad social, y no para que interroguen una enigmática relación de la pulsión con su objeto, con su plus de gozar. En otras palabras con la repetición insistente de actos contra sí mismo y contra el semejante, que los rehabilitadores y reeducadores, así como muchos legisladores, no quieren escuchar. De esta suerte de apólogos morales surge en Colombia la necesidad de fortalecer la política criminal, y el aumento de la burocracia con abundantes cuotas de servidores públicos sordomudos de esos que “sólo cumplen la norma”. Es en este punto, entonces, donde se junta la temeridad del sujeto con la celeridad legislativa.

⁸ *Ibíd.* 255

Bibliografía.

ECHAVARRIA, R. Andrés Eduardo. *Revista Desafíos*. Páginas: 279-318. Bogotá. 2007.

LACAN, Jacques. *Introducción teórica a las funciones del psicoanálisis en criminología*. En Escritos I. Siglo XXI Editores. Madrid, 1998.

LACAN, Jacques. Más Allá del principio del placer

NIETZSCHE, F. *La Genealogía de la Moral*. Alianza Editorial. Cuarta reimpresión, 2002.- Madrid.

KERTÉSZ, Imre. Un instante de Silencio frente al paredón. Herder. Barcelona, segunda edición 2002.